

28 Marzo 1911.

36

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplieron.

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1911

Rematado...	<u>Ignacio Guzmán</u>	Filiación N°	<u>2446</u>	Celda N°	<u>174</u>
	<u>Imador Guzmán</u>		<u>2447</u>		<u>376</u>
	<u>Manuel Tegarra</u>		<u>2448</u>		<u>136</u>
	<u>Belisario Jiménez</u>		<u>2449</u>		<u>251</u>
	<u>Pedro Suárez</u>		<u>2450</u>		<u>242</u> .

Delito... Robo

Penas... 6 años

Comienza la condena... 26 Febrero de 1910

Termina la condena el... 26 Febrero de 1916

Juez... Ar. Germán Rada y Pascual

Juzgado... Lima

Ministerio de Justicia, Culto
y Beneficencia

37

Dirección General

Lima, 24 de marzo de 1911.

414.

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone a los reos Ignacio Guzmán, Amador Guzmán, Manuel Segarra, Belisario Ormeño y Pedro Suárez la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, es decir seis años de dicha pena con las accesoriadas del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veintiseis de febrero de mil novecientos diez. --Dictense las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que hayan cumplido vacantes en la Penitenciaría. --Regístrate, comuníquese y remítanse al Director de este último Establecimiento los respectivos testimonios de condena."

Que trascrivo a U.S. para su conocimiento, remitiéndole los testimonios de condena respectivos.

Dios guarde a U.S.

Ricardo A. Chacón



Felipe M. Ibarra Trudela
ESCRITARIO DE ESTADO DE
esta Capital



1909-1910

SELLO 7º - DE OFICIO

Certifica

que en los autos penecidos seguidos de oficio contra Ignacio y Amador Guzman, Manuel Zegarra, Belisario Ormeño, y Pedro Suarez por robo se encuen-
 tra la causa criminal seguida de oficio contra Ignacio Guzman y otros por robo. Autos y Vis-
 tos: Ignacio Guzman, Amador Guzman, Manuel
 Zegarra, Belisario Ormeño y Pedro Suarez se asociaron
 en el mes de Noviembre del año pasado para intro-
 ducirse clandestinamente a la Hacienda de la He-
 cienda de San Agustín, escalando las paredes y una
 vez en el interior llenaban con ron las vejigas
 que llevaban consigo y se refrescaban descolgándose
 del techo por medio de un riel que habían
 colocado. Esta operación la repitieron en varias
 ocasiones, hasta que puestos en acecho los emplea-
 dos del fundo sorprendieron a aquellos en la ma-
 drugada de un domingo de dicho mes, en circuns-
 tancias que se preparaban a llenar las vejigas
 que se les quitaron, así como unos costales y he-
 rramientas que tenían. Puestos los ladrones a dispo-
 ción de este juzgado, se inició el juicio respec-
 tivo, que ha llegado al estado de promoción.

sentencia, y Considerando: que el cuerpo del delito está acreditado con la Inspección ocular de fojas cuarentidos, dictámenes periciales de fojas cuarenta seis y cuarenta y seis y diligencias de reconocimiento de fojas diez y once: que la delincuencia de los enjuiciados resulta plenamente comprobada con sus mismas instructivas y confesiones de fojas una vuelta, dos, cuatro, cinco, seis vueltas, cincuenta y cinco, cincuentacincis, cincuentacis y cincuentacis, con el parte de fojas nueve y declaraciones de fojas trece vuelta, quince, diecisiete vueltas veinticinco vueltas, veintimil y treintacincos vueltas; que caso que se juzga esta comprendido en el inciso tercero del artículo trescientos veintiseis del Código Penal. — Por estos fundamentos, administrando Justicia á nombre de la Nación — Halle: que debo condenar como en efecto condens a Ignacio Guzman Amador Guzman, Manuel Zegarra Beliz, Pruneros y Pedro Suarez, reos convictos del delito de robo, á la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo o Seén, seis años de la expuesta pena, con las accesorias del artículo treintacincos del Código Penal, á saber inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por tres años más, después de cumplida, Interdiccion civil por el tiempo de dicha condena y sujecion á la vigilancia de la Autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena, segun el grado de corrección y buena conducta que hubieren observado los reos durante su condena, debiendo contarse la



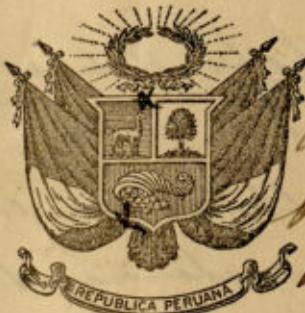
1909-1910

SELLO 7º - DE OFICIO

principal desde el veinticinco de Febrero de este año = Y por esta mi sentencia que se consultara al Tribunal Superior sin fuese apelada así lo promuevo, mando y firmo en Lima en los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos diez =

Germán Rada y Paz-Soldan = Dijo y promovió la sentencia que precede el Señor Juez del Crimen Doctor Don Germán Rada y Paz-Soldan estando haciendo audiencia pública en la Sala de su despacho á las dos de la tarde del dia de su pronunciamiento á presencia de los testigos Don Abelardo Montes y Don Ricardo Alvarado porante mi de que day fe Lima Agosto veintisiete de mil novecientos diez = P. M. Ibáñez Tondela = En veintisiete de Agosto notifiqué la sentencia que antecede al Señor Agente Fiscal Dr. S. Magino Cisneros, rubricó de que day fe = Una rubrica = Ibáñez Tondela = En veintisiete de Agosto notifiqué la sentencia que antecede a Ignacio Guzman en la cárcel de Guadalupe no firmó por no saber lo hizo el testigo que suscribe day fe = Ricardo Alvarado = Ibáñez Tondela = En veintisiete de Agosto notifiqué la sentencia que antecede a Manuel Jiménez en la cárcel de Guadalupe no firmó

lo hijo el que suscribe dgo fí = Ricardo Alvarado =
Ibarra Tundela = En veinticinco de Agosto notifiqué
la sentencia que antecede a Belisario Ormeño si
firmó lo hijo el que suscribe dgo fí = Ricardo
Alvarado = Ibarra Tundela = En veinticinco de Agos-
to notifiqué la sentencia que antecede a Pedro
Suarez, en la cárcel de Guadalupe no firmó por
no saber lo hijo el testigo que suscribe dgo fí =
Ricardo Alvarado = Ibarra Tundela = En Segunda
notifiqué la sentencia que precede al abogado
de los enjuiciados Doctor Felic Parodi personal-
mente en sus estudios instruidos firmó dgo fí =
Parodi = Ibarra Tundela = En Segunda notifiqué
la sentencia al Procurador D. César Augusto Alcen-
tano firmó de que dgo fí = Alcentano = Iba-
rra Tundela = Lima veinticinco de noviembre
de mil novecientos diez = Vistos de conformidad
con los dictaminados por el Señor Fiscal; con-
firmaron la sentencia de fojas sesentidós
fecha veinticinco de agosto último, por la que
se impone a Ignacio Guzmán, Amador Guzmán
Manuel Zegana, Belisario Ormeño y Pedro Suárez
los del delito de robo la pena de penitenciaría
en primer grado termino mayor, o sea seis años
que se contaría desde el veinticinco de febrero
de este año, y las accesorias que en dicha sen-
tencia se indican; y los desolvieron = Quinto
García = Diaz-Cañete = Romero = Herrera = Se pu-
blicó conforme a ley = José Vaca Ortega = Testi-
ficio: que en veinticinco del mismo año solo



1909-1910
SELLO 7º - DE OFICIO

la sentencia de la vuelta al señor fiscal doctor, García Calderon, y rubico - Guzmán - Varela - En veintiocho de noviembre de las cinco de la tarde, hice saber la sentencia del frente á Ignacio Guzmán en la cárcel instruido no firmó por no saber y lo hizo el que suscribe, soy fin - Juan Puma - Cordero - En la fecha y hora de la diligencia anterior hice oña a Amador Guzmán en la cárcel no firmó por no saber y lo hizo el que suscribe, soy fin - Juan Puma - Cordero - En la misma fecha y hora, hice oña a Manuel Zegarra en la cárcel no firmó, y lo hizo el que suscribe, soy fin - Juan Puma - Cordero - En seguida hice oña notificación a Belisario Ocampos en la cárcel no firmó por no saber y lo hizo el que suscribe, soy fin - Juan Puma - Cordero - Seguidamente hice oña en la cárcel á Pedro Suárez instruido no firmó y lo hizo el que suscribe, soy fin - Juan Puma - Cordero - En veintimil de diciembre del presente á los dos de la tarde hice oña notificación al procurador don Félix Augusto Alcentara y firmó Alcentara - Cordero - El suscripto - Secretario de la Exma. Corte Suprema de Justicia certifica: que en el recurso de nulidad interpuesto por Ignacio Guzmán, Manuel Zegarra y otros en la causa que se les sigue por robo este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue - Lima treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez - Vistos: de conformidad con lo dictaminado

por el Señor Fiscal, declarando no haber nulidad en
el fallo de vista de fojas setenta una vuelta, su
fecha veinticinco de noviembre ultimo que con-
firma la sentencia de primera instancia de fo-
jas sesentidos, su fecha veinticinco de agosto del
corriente año, por lo que se condena a los reos Hé-
rcilio Guzmán, Amador Guzmán, Mauro Zegura,
Belisario Prunero y Pedro Suárez, a la pena de Peni-
tenciaría en primer grado, término máximo, o sea
seis años, con las accesorias del artículo treintiuno
del Código Penal; contándose el término para la
pena principal desde el veinticinco de febrero del
corriente año, y los desvolvieron — Elmoor — Villanu-
— Villanueva — Villa García — Se pu-
blicó conforme a ley, siendo el todo del Señor
Villa García por la nulidad de la sentencia de
vista y porque se aplique a los reos la pena de
caer en cuarto grado término máximo, teniendo en
consideración: que los reos se han introducido
clandestinamente a la bodega en circunstancias
de encontrarse cerrada la puerta y sin que, com-
ún costumbre se hallase en el interior persona
alguna, lo que revela que al asociarse no han
tenido el propósito de ejercer violencia contra
nada, por cuyos motivos no puede considerarse el
caso comprendido en el inciso tercero del artículo
sesentos veinticinco del Código Penal, que
se refiere al robo con violencia o intimidación
a la persona; y que el hecho esté sujeto en
el inciso primero del Artículo sesentos veinti-



recho del mismo código: de que certificó el
Sar de Cárdenas = Es copia de la resolu-
ción original que corre en el cuaderno
Nº ochocientos cincuenta y dos, que queda ar-
chivado en esta Secretaría = Primero dos

1909-1910

SELLO 7º - DE OFICIO

de Junio de mil novecientos once = Se-
sar de Cárdenas = Por devueltos, impuse
lo ejecutoriado, en su consecuencia, se que se
dimitió la respectiva copia certificada de con-
dencio y fecho archivase = Ante mí = H.M. Hu-
era Tundela = En diez de Junio del año corriente
hice saber el auto anterior a Ignacio Guzmán
personalmente en la Cárcel de Guadalupe
instruido no firmó por no saber escribir lo hijo
el que suscribe; dos fe = Ricardo Alvarado =
Huera Tundela = En seguida notifiqué el
auto anterior a Amador Guzman personal-
mente en la Cárcel de Guadalupe instruido
no firmó por no saber escribir lo hijo el que
suscribe; dos fe = Ricardo Alvarado = Huera
Tundela = Inmediatamente hice saber el auto
anterior a Manuel Zegara personalmente
en la Cárcel de Guadalupe instruido no
firmó por no saber escribir lo hijo el que sus-
cribe; dos fe = Ricardo Alvarado = Huera Tu-
dela = En seguida notifiqué el auto del pen-
te a Belisario Ormeño personalmente en la Cá-
rcel de Guadalupe instruido no firmó lo hijo el
que suscribe; dos fe = Ricardo Alvarado = Huera
Tundela = Acto continuo hice saber el auto del

punte a Pedro Suarez en la Catedral de Guadalupe
instruido no firmó por no saber escribir lo hizo d
que suscribe. day fe = Ricardo Alvarado = Juan
Silvicio Gudela = Ignacio Guzman = Lima = Lima = cat
ólica = Soltero = De veinticinco años = Ninguna = No
haber = Una metro setentitres = Negro = Aquilena =
Negro pase = Alta = Regular = Pardos = Recta = ta
gular = Gruesos = Facilente = Ninguna = Amada
Guzman = Lima = Lima = Católica = Casado
De veintiocho años de edad = Clérigo = Una metro
sesentacincos = Negro = Aquilena = Negro pase = Alta
palo = Pardos = Regular = Id = Id = Busto = Pien
do de tiruelas = Manuel Legaria = Calvo = Calvo
Católica = Soltero = De veintidós años de edad =
Ninguna = Albaril = Una metro sesentisiete =
Mestizo = Aquilena = Negro crepus = Regular = Ho
lar = Pardos = Regular = Id = Gruesos = Busto =
Piel de tiruelas = Belisario Ormeño = Canete = Calvo
Católica = Casado = De treintan años de edad =
Ninguna = Jornalero = Una metro sesentochos = Zambo
Aquilena = Negro pase = Alta = Regular = Pardos =
Aplastado = Grande = Grueso = Bigote = Piel de
tiruelas y una cicatriz en la caja derecha = Pedro
Suarez = Calvo = Id = Católica = Soltero = De treinta
años de edad = Ninguna = Jornalero = Una metro
cincuentasiete = Mestizo = Aquilena = Negro crepus =
Alta = Palo = Pardos = Regular = Id = Id = Bigote
Dos lunares en el ceñillo derecho =

Es copia fiel de los actuales originales de su referencia a los
que en caso necesario me remito, y en cumplimiento de lo establecido



agredio en el auto último inserto, expido la
presente copia certificada en fojas cin-
co útiles, la que he conseguido y confon-
stado conforme á ley. Lima, enero veinti-
tres de mil novecientos once.

1909-1910

SELLO 7º - DE OFICIO

J. M. Mariano Túrota



V.º B.º

Elvira